

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfs. 26 58 14 y 25 32 02.—Apd.º 937.
HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 30 pesetas; semestre, 60, y un año, 120.

Centros oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 35 pesetas; semestre, 70, y un año, 140.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 35 pesetas; semestre, 70, y un año, 140; y fuera de Madrid, 40 al trimestre; 80 al semestre, y 160 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios judiciales y oficiales, línea o fracción	4,00
Anuncios particulares y avisos financieros...	5,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: Una peseta.

Número atrasado: 1,50 pesetas

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 27 de julio de 1949 por la que se aprueba la Instrucción para la celebración de rifas, según lo dispuesto en la Ley de 16 de julio de 1949.

Ilmo. Sr.: Dispuesto en la Ley de 16 de julio de 1949 que por el Ministerio de Hacienda se dictara la Instrucción que sirva para llevar a efecto lo establecido en dicho precepto sobre celebración de rifas, y de conformidad con aquélla, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Las autorizaciones para celebración de rifas se solicitarán de la Dirección General de Timbre y Monopolios, acompañándose a las instancias cuantos justificantes sean precisos para acreditar el carácter de benéficas o de utilidad pública, si tuviesen alguna de aquellas cualidades.

Art. 2.º Todas las autorizaciones que se concedan serán publicadas en el Boletín Oficial del Estado tan pronto como se justifique que han sido pagados los impuestos correspondientes. Hasta entonces no se podrá realizar la venta de billetes, y siempre previa aprobación del respectivo modelo.

Art. 3.º Para los efectos del pago de los impuestos, que habrá de realizarse en la Delegación o Subdelegación de Hacienda correspondiente, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley, satisfaciendo las rifas calificadas de benéficas o de utilidad pública el 10 por 100 del valor de los billetes o papeletas de que consten; las particulares, el 25 por 100 del mismo valor, y todas ellas, el reintegro de diez céntimos por papeleta, exigido por el artículo 202 de la vigente ley del Timbre.

Art. 4.º Los prospectos anunciadores de todas las rifas serán impresos, y la misma condición tendrán los billetes o papeletas, los cuales, además, habrán de ser talonarios y se ajustarán a un formato de distinto tamaño que el de las fracciones de los billetes de la Lotería Nacional: estampados a una sola tinta y diseñados de manera que no se presten a confusión alguna con las citadas fracciones. Estos impresos se someterán a la aprobación de la Dirección General de Timbre y Monopolios, a cuyos efectos serán remitidos a dicho Centro dos ejemplares de cada clase, devolviéndose autorizado uno de ellos al interesado, si estuviesen conformes.

En los prospectos y billetes se expresarán los siguientes datos:

a) La fecha de autorización de la rifa y la del Boletín Oficial del Estado en que hubiese anunciado dicha autorización.

b) El número de billetes o papeletas, el valor de cada una y el plazo en que caduca el derecho del poseedor agraciado a reclamar los objetos que se rifen, cuyo plazo no podrá ser menor de un año.

c) La forma en que han de adjudicarse los premios y el sorteo oficial en combinación con el cual haya de celebrarse la rifa, teniendo presente que no se autorizará ninguna con los especiales de los meses de marzo, mayo, julio y octubre ni con el extraordinario de Navidad.

d) Los objetos que han de rifarse; su valor en tasación y lugar donde estén depositados y puedan verse, si se trata de bienes muebles o semovientes. Si fuesen inmuebles, los linderos, cabida y cargas de la finca, así como el nombre de la persona o Corporación en cuyo poder existan los títulos de propiedad.

e) La firma del dueño de los efectos que se rifen y la obligación de entregar en el acto dichos efectos, así como la de otorgar en el plazo de diez días, contados desde la fecha en que se pida, la oportuna escritura de dominio de los inmuebles, sujetándose en cuanto al pago de Derechos reales a lo determinado en la legislación vigente.

Las garantías personales establecidas en los extremos que anteceden serán prestadas por los Presidentes de las Corporaciones respectivas cuando las rifas no sean de particulares.

Art. 5.º La celebración de las rifas se efectuará precisamente en la fecha que determinen los billetes o papeletas, sin que pueda alterarse la misma bajo ningún pretexto.

Art. 6.º La resolución de discordancias por la tasación de los efectos rifados que pudieran producirse entre los interesados y que dieran lugar a querrelas responderá a los Tribunales de Justicia.

Art. 7.º Están obligados a perseguir las rifas fraudulentas las personas a quienes se encarga la represión de los delitos de contrabando, así como los Administradores de Loterías, que denunciarán a las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda los casos que conozcan, y cuyas denuncias, una vez comprobadas, se corregirán conforme determina el artículo 7.º de la Ley.

Art. 8.º La venta de billetes o papeletas de rifas autorizadas no podrá efectuarse en ningún caso por las Administraciones de Loterías ni por los expendedores ambulantes de billetes de la Nacional, castigándose el incumplimiento de este precepto por los primeros conforme al artículo 251 de la Instrucción del Ramo, y por los segundos, retirándose el título de expendedor que les autoriza.

Art. 9.º A los efectos de cumplimiento del artículo adicional de la Ley, se instruirán expedientes en cada caso, previos los informes oportunos y aprobación del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1949. — P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

(Publicada en el Boletín Oficial del Estado del día 7 de agosto.)

ORDEN de 26 de julio de 1949 por la que se declara por razones de reciprocidad exentos del pago de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles a los automóviles que proceden de la Zona del Marruecos Francés.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que ha dirigido a esa Dirección General el Real Automóvil Club de España, en el que manifiesta que el Touring Club, radicado en París, interesa se le comunique si la exención del pago de la Patente de Circulación de Automóviles que se ha concedido para los coches de matrícula francesa que penetren en nuestro país procedentes de Francia, en régimen de importación temporal, alcanza también a los automóviles que proceden del Marruecos Francés, matriculados en dicha Zona, toda vez que según se declara en la comunicación que acompaña, la Administración de Aduanas e Impuestos Indirectos del Gobierno Jerifiano de Casablanca, los automóviles matriculados en España o en cualquier otro país que penetren temporalmente en el Marruecos Francés, a cubierto de un documento turístico, expedido a favor de sus respectivos propietarios, no satisfacen ninguna clase de impuestos en concepto de circulación o rodaje.

En su consecuencia, el citado Real Automóvil Club informa le parece justo y equitativo que al igual que a los automóviles procedentes de la Metrópoli Francesa, se exima a los que proceden de la Zona del Marruecos Francés del pago de la Patente y consiguientemente del de Restricción de Gasolina, por espacio de un año, que es la máxima validez de todo documento aduanero internacional (Triptico o Carnet de Passages en Douanes);

Visto el Reglamento de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles de Turismo y Motocicletas, de 26 de julio de 1946;

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el caso tercero de dicho Reglamento, la tributación de los automóviles extranjeros se ajustará en general al régimen de reciprocidad y que con arreglo a lo que dispone el caso séptimo del citado artículo 10, puede este Ministerio pedir informe al Real Automóvil Club de España para regular las relacio-

nes de reciprocidad con los respectivos países extranjeros.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos y en vista del informe favorable del Real Automóvil Club de España, para que se conceda la exención de que se trata, se ha servido disponer:

1.º Que se consideran exentos del pago de la Patente de Turismo Internacional a los automóviles procedentes de la Zona del Marruecos Francés que, ocupados por sus propietarios, penetren en España por cualquiera de sus fronteras en régimen de importación temporal, provistos del permiso internacional de circulación, pudiendo circular por el territorio nacional durante un año, o sea durante el periodo de validez del documento de importación temporal, ampliándose, por consiguiente, la exención en el caso de prorrogarse éste.

2.º Si una vez transcurrido dicho plazo permaneciera más tiempo en España el vehículo de que se trata, será dado de alta, conforme prescribe el apartado cuarto del artículo 10 del citado Reglamento.

3.º Esta exención estará en vigor en tanto que se concedan iguales condiciones a los automóviles de matrícula española que circulen por Territorio de la Zona del Marruecos Francés.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1949.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

(Publicada en el Boletín Oficial del Estado del 6 de agosto.)

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 12 de julio de 1949 por la que se distribuye un crédito de pesetas 70.000 para personal de clases complementarias en Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado para la distribución de un crédito de 70.000 pesetas, con cargo a la partida de 125.000 pesetas consignada en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto cuarto y subconcepto trece del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, «para gratificar al personal de las clases complementarias de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos»;

De acuerdo con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la formulada por la Sección de Formación Profesional, y tomada razón del gasto

por la Sección de Contabilidad y Presupuestos en 24 del pasado mes de junio, y fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 6 de los corrientes.

Este Ministerio ha resuelto aprobar la distribución del referido crédito, en la cuantía y para los Centros que se indican a continuación:

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS

Almería

Para una Profesora de «Bordados y Encajes», 5.000 pesetas.

Para tres Maestros de Taller de «Talla en piedra y sus similares», «Cerámica Artística» y «Montaje e instalaciones eléctricas», a 4.000 pesetas cada uno, 12.000 pesetas.

Para tres Profesores encargados de tales enseñanzas, por las conferencias explicativas de las mismas, a 2.000 pesetas cada uno, 6.000 pesetas. Total, 23.000 pesetas.

Jaén

Para un Maestro de Taller y un Ayudante de ídem, de la enseñanza de «Tipografía», con la remuneración de 4.000 pesetas el primero y 3.000 pesetas el segundo, 7.000 pesetas.

Madrid

Para cuatro Profesores de «Batido y cuero repujado», de «Corte y Confección», de «Estampación sobre tejidos» y de «Alfarería», con 6.000 pesetas anuales cada uno, 24.000 pesetas.

Toledo

Para los encargados de las enseñanzas de «Escenografía y Pintura sobre tela», de «Esmaltes sobre metales y pinturas sobre vidrio», «Marmolería artística y labra en piedra» y de «Alfombras y Tapices», a 4.000 pesetas cada uno, 16.000 pesetas. Suma total, 70.000 pesetas.

Estas cantidades se librarán mediante nómina debidamente justificada, de acuerdo con lo establecido en el Real decreto de 25 de septiembre de 1922 y demás disposiciones reglamentarias, debiendo figurar en las mismas solamente Maestros prácticos y profesionales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1949.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del día 6 de agosto.)

GOBIERNO CIVIL

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULARES

Desarrollada la fiebre aftosa en el ganado bovino, ovino, caprino y porcino de El Alamo, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias, este Gobierno declara oficialmente dicha enfermedad.

Se declara zona infecta el lugar o terreno que ocupan los animales atacados, y como sospechosa, todo el término municipal.

A los efectos de localizar el mal con su más rápida extinción se observarán con todo rigor las medidas señaladas en los artículos 224 al 228 de la disposición de referencia, en relación con los preceptos del de Tratamiento Sanitario Obligatorio del Ganado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 8 de agosto de 1949.—El Gobernador Civil interino, Marqués de la Valdavia.

(G. C.—3.016)

Desarrollada la agalaxia contagiosa en el ganado lanar del término municipal de Anchuelo, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del Reglamento de Epizootias, este Gobierno declara oficialmente dicha enfermedad.

Se declara zona infecta el lugar ocupado por el ganado enfermo, y como sospechosa, todo el término municipal.

Para la más rápida extinción de la enfermedad se observarán con todo rigor las medidas señaladas en los artículos 229, 230, 231 y 232 de la disposición de referencia, en relación con los preceptos del Reglamento de Tratamiento Sanitario Obligatorio del Ganado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de agosto de 1949.—El Gobernador Civil interino, Marqués de la Valdavia.

(G. C.—3.017)

Ministerio de Trabajo

Delegación Provincial de Trabajo de Madrid

Con fecha 27 de julio próximo pasado, el Ilmo Sr. Director general de Trabajo me dice lo siguiente:

«Visto el escrito de V. I. en el que eleva propuesta sobre la Reglamentación de Trabajo por la que se deben regir los despachos de leche en la provincia de Madrid; examinados los informes de los Sindicatos Provinciales de Alimentación, Ganadería y Hostelería que se adjuntaban con la propuesta,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le confieren las Ordenes de 30 de mayo de 1944, 24 de septiembre de 1947 y 10 de febrero de 1948, por las que se aprueban las Reglamentaciones de Trabajo en Hoteles, Bares y similares; Industrias Lácteas, y Comercio; se ha servido interpretar las expresadas Ordenanzas laborales en el sentido de que los despachos de leche en Madrid y su provincia deben regirse:

1.º Por la Reglamentación de Industrias Lácteas, si los establecimientos de venta de las Empresas regidas por tal Ordenanza laboral reúnen las siguientes condiciones:

a) Que se trate de artículos lácteos producidos por la misma Empresa.

b) Que se expendan tales productos para ser consumidos dentro o fuera del local sin conjunción con otros artículos, excepción hecha del azúcar y de los denominados comúnmente «de bollería».

2.º Por la Reglamentación de Hostelería, si el despacho de los productos lácteos, bien exclusivamente o con otros productos, se realiza para ser consumido preferentemente en el propio local.

3.º Por la Reglamentación de Comercio, cuando se expendan productos lácteos para ser consumidos fuera del local preferentemente.»

Lo que se hace público para general conocimiento de las Empresas afectadas.

Madrid, 6 de agosto de 1949.—El Delegado de Trabajo (ilegible).

(G. C.—3.014)

Servicios Hidráulicos del Tajo

CONCURSO

para la ejecución por administración, por el sistema de destajos, de las obras de abastecimiento de aguas de Alameda del Valle (Madrid)

DESTAJO.—PRIMER CONCURSO.—ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 5 de septiembre se admitirán proposiciones para este concurso en las oficinas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en las de los Servicios Hidráulicos del Tajo, sitas en Madrid, en el edificio de los Nuevos Ministerios, paseo izquierdo del Hipódromo, durante las horas hábiles de oficina.

Las obras a ejecutar por este destajo son las obras comprendidas en

el proyecto de abastecimiento de aguas de Alameda del Valle (Madrid), hasta un importe de ciento setenta y siete mil ciento diecisiete pesetas con ochenta y nueve céntimos (177.117,89), valoradas a los precios del proyecto aprobado por Orden ministerial de 27 de enero de 1947, no pudiendo exceder su importe de ciento setenta y siete mil ciento diecisiete pesetas con ochenta y nueve céntimos (177.117,89).

El depósito provisional a constituir para tomar parte en este concurso se efectuará en la forma siguiente:

En la presentación de cada proposición se acompañará el resguardo del depósito de la fianza provisional de tres mil quinientas cuarenta y dos pesetas con treinta y seis céntimos (3.542,36), ingresadas en la Caja General de Depósitos, a disposición de los Servicios Hidráulicos del Tajo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 17 de octubre de 1940 y Orden ministerial de 24 de marzo de 1949. También deberá depositarse en la Pagaduría de dichos Servicios Hidráulicos del Tajo la cantidad de dos mil pesetas (2.000), para responder de los gastos del concurso, que serán de cuenta del adjudicatario.

Una vez adjudicado el concurso por la Superioridad, queda obligado el adjudicatario a ingresar en la Caja General de Depósitos la fianza definitiva, por el importe que corresponde, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 17 de octubre de 1940, Decreto de 18 de marzo de 1949 y Orden ministerial de 24 de marzo de 1949, antes de formalizar el contrato correspondiente.

La apertura de pliegos se verificará, ante Notario, en las oficinas de los Servicios Hidráulicos del Tajo, el día 8 de septiembre, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones y cuadro de precios estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en las oficinas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en las de los Servicios Hidráulicos del Tajo, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración del concurso son los siguientes:

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con cédula personal número ..., tarifa ..., clase ... y con domicilio en ..., calle de ..., número ..., en su propio nombre (o en representación de ..., según apoderamiento que se acompaña), enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de Madrid el día ... de ..., de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por destajo mediante concurso de las obras de abastecimiento de agua de Alameda del Valle (Madrid), comprendidas en el proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Longinos Luengo Herrero y aprobado con fecha 27 de enero de 1947, se comprometo a la ejecución de un destajo único de ciento setenta y siete mil ciento diecisiete pesetas con ochenta y nueve céntimos (177.117,89 pesetas), con sujeción a las condiciones particulares y económicas de este concurso y al precio que se fija en las condiciones mencionadas, con la baja de ... por ciento (en cifra y letra), y asimismo se comprometo a ejecutar las mencionadas obras en el plazo de ...

El concursante declara haber leído y quedado enterado de todas las condiciones y requisitos que se contienen en los pliegos citados para la

ejecución de las obras objeto de este destajo y declara aceptarlos.

(Fecha y firma.)

Disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración del concurso

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y sesenta céntimos (4,70 pesetas).

Se presentarán en el sitio y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para este concurso, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Pagaduría de estos Servicios Hidráulicos la cantidad expresada en el anuncio como depósito para poder tomar parte en este concurso.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo sexto del Real decreto de 24 de diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

El concurso se celebrará con sujeción a la Instrucción aprobada por Orden ministerial de 27 de febrero de 1932.

La adjudicación única y definitiva se hará por la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

No se extenderá certificación de obra ejecutada hasta tanto se vayan haciendo efectivos por la Pagaduría de los Servicios Hidráulicos del Tajo los importes de los libramientos correspondientes a las consignaciones para estas obras.

El concurso podrá declararse desierto o adjudicarse discrecionalmente a quien ofrezca condiciones más ventajosas, aun cuando éstas no sean precisamente las más económicas, teniendo en cuenta la capacidad técnica y económica de los concursantes.

Todos cuantos gastos origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 6 de agosto de 1949.—El Ingeniero Director, José Calvín.

(G. C.—3.015) (O.—14.396)

AYUNTAMIENTOS

ARAVACA

El Ayuntamiento de esta Villa, en sesión de 15 de julio último, ha acordado anunciar subasta pública para contratar las obras de construcción de una tapia de cerramiento y nichos en el Cementerio municipal, con sujeción a los pliegos de condiciones y cuadros de precios tipos redactados al efecto y por el presupuesto de contrata de 147.258 pesetas.

Los licitadores podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por el Letrado municipal; consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 2.945,16 pesetas en la Depositaria municipal, y el rematante, la definitiva de pesetas 5.890,32, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente, siendo admisibles para la fianza las Cédulas del Banco de Crédito Local.

La subasta se verificará el día 28 de septiembre de 1949, a las doce horas, en la Casa Consistorial de esta Villa, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente Alcalde en quien al efecto delegue, con la asistencia de otro Concejal, y con las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924, y las proposiciones para la misma se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL hasta el anterior al en que ha de verificarse, durante las horas de once a trece de la mañana.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de doce a trece, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en la Ley de 21 de noviembre de 1931.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante con cargo al Presupuesto extraordinario instruido y aprobado para este fin.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, no se ha presentado reclamación alguna.

Lo que se hace público para su conocimiento.

Aravaca, 11 de agosto de 1949.—
El Alcalde (ilegible).

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado de la clase sexta, aumentado en el 5 por 100, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de obras de cerramiento y nichos en el Cementerio municipal de esta Villa».

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la construcción de una tapia de cerramiento y nichos en el Cementerio municipal de esta Villa, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día ... de ..., y conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dichos trabajos, con sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de ... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que hayan de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados en la legislación vigente.

Aravaca, ... de ... de 1949.

(G. C.—3.012) (O.—14.394)

CIEMPOZUELOS

Con arreglo a la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939 y disposiciones legales concordantes, este Ayuntamiento ha acordado celebrar oposición para la provisión en propiedad de la plaza de Oficial segundo de este Ayuntamiento, cuya propiedad se crea previa la superior autorización de la Dirección General de Administración Local.

El sueldo anual será de 4.000 pesetas.

Los concursantes habrán de reunir las condiciones siguientes:

a) Ser español, varón y haber cumplido dieciocho años de edad, sin exceder de treinta y cinco.

b) No padecer defecto físico que imposibilite el ejercicio del empleo.

c) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

d) Ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional y a las ideas representadas por éste.

Durante los días y horas hábiles, en plazo de tres meses, a contar desde la publicación del correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los aspirantes a dicha plaza presentarán en estas oficinas municipales las solicitudes dirigidas a esta Alcaldía, suscritas por los interesados y acompañadas de la documentación que acredite las condiciones exigidas para tomar parte en estas oposiciones, así como los justificantes de los méritos que alegue. Debiendo reintegrar dichos documentos con arreglo a la vigente ley del Timbre del Estado.

Los ejercicios de oposición serán dos: uno, teórico-oral, y el otro, práctico-escrito. El teórico se llevará a efecto con sujeción al programa que se inserta en la disposición adicional primera de la citada Orden ministerial; el práctico consistirá en escritura al dictado, análisis gramatical, operaciones aritméticas, redacción de documentos oficiales y mecanografía.

Dichos ejercicios se celebrarán en el local, día y hora que el Tribunal señale.

Para la calificación de los opositores se observarán las siguientes normas:

Los miembros del Tribunal calificarán con uno a cinco puntos los ejercicios de cada opositor, dividiéndose el total de puntos obtenidos por el opositor por el número de miembros del Tribunal. El aspirante que no obtenga dos puntos en cada ejercicio será eliminado.

Los empates serán resueltos por el Presidente del Tribunal.

Los aprobados en el primer ejercicio podrán pasar a efectuar el segundo, y de la puntuación total obtenida se hará la calificación correspondiente para fijar el orden de calificación de los opositores.

El Tribunal propondrá al Ayuntamiento el nombramiento del opositor que haya conseguido mayor puntuación, para ocupar, en propiedad, la vacante de referencia.

Ciempozuelos, 23 de julio de 1949.
El Alcalde (ilegible).

(G. C.—3.013) (O.—14.395)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Joaquín Salcedo Turmo, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en la apelación interpuesta en los autos seguidos por doña Gregoria del Hoyo Fernández y otros con don Antonio Alvaro Pérez y el señor Abogado del Estado, sobre declaración de pobreza, se ha dictado sentencia por la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 88

En la villa de Madrid, a dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—En los autos incidentales que ante Nos penden, remitidos en

virtud de apelación por el señor Juez de primera instancia número tres, de los de esta capital, y seguidos entre partes: de la una, como demandantes y apelantes, doña Gregoria del Hoyo Fernández, asistida de su esposo don Eladio Peña Sáez, mayores de edad, de profesión sus labores la primera y maestro el segundo, y ambos de esta vecindad; don Alfonso del Hoyo Fernández, mayor de edad, casado, panadero y de la misma vecindad, defendidos todos por el Letrado don Baltasar Hernández y representados por el Procurador don Manuel de la Llave y Sierra; y como demandantes y apeladas, doña Andrea y doña Paz del Hoyo Fernández, mayores de edad, solteras, sus labores y de esta vecindad, representadas por los estrados del Tribunal por su incomparecencia; y de la otra, como demandado y apelado, don Antonio Alvaro Pérez, mayor de edad, casado, jornalero y de la misma vecindad, defendido por el Letrado don Benjamín Escalonilla y representado por el Procurador don Rafael Pérez Aguilera, sobre declaración de pobreza, en cuyos autos ha sido parte el señor Abogado del Estado en representación de la Hacienda Pública.

Fallamos

Que confirmando la sentencia apelada en lo que con la presente está conforme y revocándola en lo que no lo está, debemos declarar y declaramos pobres en sentido legal a doña Andrea, doña Paz y don Alfonso del Hoyo Fernández para litigar en el juicio de mayor cuantía promovido contra ellos y otros por don Antonio Alvaro Pérez, sobre nulidad de testamento. Declaramos asimismo no haber lugar a conceder el beneficio de la defensa por pobre a los también demandantes en este incidente don Eladio Peña Sáez y doña Gregoria del Hoyo Fernández, a cada uno de los cuales imponemos la quinta parte de las costas de la primera instancia, y no hacemos especial imposición del resto de dichas costas ni de las causadas en la apelación.—Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía de doña Andrea y doña Paz del Hoyo Fernández se publicará en la forma que la Ley priviene, de no solicitarse notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Castelló.—Odón Colmenero.—Obdulio Siboni Cuenca.—Luis Salcedo Ausó.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor don Odón Colmenero Saa, Magistrado de la Sala primera de lo Civil y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia la misma, hoy, día de su fecha, de que certifico, yo, el Secretario.—Madrid, dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Joaquín Salcedo.

Corresponde a la letra con su original, a que me remito y de que certifico. Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía de doña Andrea y doña Paz del Hoyo Fernández, expido la presente, que firmo en Madrid, a seis de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario de Sala, Joaquín Salcedo.

(G. C.—3.008) (C.—4.842)

=====

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado de primera instancia número uno, Decano, a instancia de Almacenes Rodríguez, S. A., contra don Fernando Ruiz Giménez, en reclamación de trece mil quinientas pesetas de principal, intereses legales, gastos y costas, se ha trabado embargo sin previo requerimiento al pago, y como de la propiedad de don Fernando Ruiz Giménez, sobre un automóvil marca «Renault», tipo Celta 4, matrícula SE-17630; y por medio del presente, que será inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se cita de remate al don Fernando para que en el término de nueve días pueda personarse en autos, oponiéndose a la ejecución contra él despachada, haciéndose constar que se ha realizado el embargo en los términos referidos por desconocerse su paradero.

Madrid, a nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, P. S., Manuel Leira.

(A.—11.690)

JUZGADO NUMERO 11

CEDULA DE CITACION

En virtud de providencia dictada con fecha dos del actual por este Juzgado de primera instancia número once, en el juicio universal-concurso voluntario de acreedores de don Pedro Rodríguez de Torres y de Cárdenas, se ha acordado convocar a los acreedores del concursado a Junta general para el nombramiento de Síndico segundo, y en sustitución del nombrado anteriormente don José María Martínez Sánchez Arjona, en virtud de la renuncia formulada por el mismo; habiéndose señalado para la celebración de dicho acto en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintiuno de septiembre próximo, a las once de su mañana, llevándose a efecto la votación para dicho nombramiento en la forma establecida en el artículo mil doscientos doce de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que sirva de cédula de citación en forma a los herederos del acreedor don Cristino Jiménez Escrbano, expido la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a seis de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, P. S., Jesús Blanco.

(G. C.—3.007) (C.—4.843)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo mandado por este Juzgado de primera instancia número dieciocho, de esta capital, en providencia dictada en el día de hoy, en autos ejecutivos promovidos por el Banco Español de Crédito, representado por el Procurador don Aquiles Ullrich Fath, contra «Construcciones Santalla», sobre reclamación de nueve mil ciento ochenta y siete pesetas con cincuenta céntimos de principal, sus intereses y costas, se anuncia de nuevo la venta en pública subasta, por primera vez y tipo de tasación, de los

bienes muebles embargados como de la propiedad de dicha entidad demandada, consistentes en:

Dos comedores estilo Isabelino, en madera de aliso, compuestos de dos mesas de comedor, dos aparadores con dos puertas y cuatro cajones cada uno, dos trincheros con dos puertas cada uno y pared central y doce sillas, haciendo todo ello juego.

Un comedor estilo Luis XIV, de madera de haya y tablero de nogal, compuesto de una mesa de comedor con tablero de salto, un aparador con marco para espejo, un trinchero con vitrina y seis sillas, todo ello tallado.

Seis mesitas auxiliares en madera de aliso con pie contraserrado.

Un «bureau» con vitrina; falta barnizarle y los herrajes correspondientes, como igualmente los demás muebles descritos anteriormente, que están a falta de terminar.

Tasados pericialmente en la cantidad de diez mil trescientas cincuenta pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia número dieciocho, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día treinta de septiembre próximo, a las once de su mañana; y se previene:

Que servirá de tipo para esta primera subasta el de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público designado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y que tales bienes se hallan depositados en poder de don Manuel García Vierna, empleado del Banco Español de Crédito.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a cinco de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, P. S., P. Almarcegui.—El Juez de primera instancia, Pedro Martín de Hijos.

(A.—11.689)

JUZGADO NUMERO 18.

CEDULA DE NOTIFICACION

En este Juzgado de primera instancia número dieciocho, de esta capital, se siguen autos a instancia de doña María Palomeque González, representada por el Procurador don Manuel Olivares Navarro, contra doña Gregoria Alonso Palancar y don José Sánchez Guerrero, sobre proceso de ejecución del artículo cuarenta y uno de la ley Hipotecaria, con referencia al cuarto segundo del piso segundo de la casa número veintiséis moderno y treinta antiguo de la calle de Lope de Rueda, de esta capital, en los cuales se ha dictado con fecha trece de junio último el auto que contiene la siguiente parte dispositiva:

«Su Señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Que para la plena efectividad del derecho inscrito a favor de doña María Palomeque González, respecto de la casa número veintiséis moderno y treinta antiguo de la calle de Lope de Rueda, de esta capital, se acuerda el desalojo del cuarto segundo del piso segundo de la referida finca, y que ocupan los señalados por aquella como demandados, don José Sánchez Guerrero y doña Gregoria Alonso Palancar, a los que oportuna-

mente se aperciba de lanzamiento si no desalojan los locales de referencia dentro del plazo de ocho días, dejándolos a la libre disposición de la propietaria doña María Palomeque González. Lo mandó y firma el señor don Pedro Martín de Hijos Muñoz, Juez de primera instancia número dieciocho, de esta capital, a trece de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, de que doy fe.—Pedro Martín de Hijos.—Ante mí, Alfredo Heraso. (Rubricados.)

Y para que sirva de notificación al demandado don José Sánchez Guerrero, mediante a ignorarse su actual domicilio o paradero, se expide la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo con el visto bueno del señor Juez en Madrid, a nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, P. S., P. Almarcegui.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Pedro Martín de Hijos.

(A.—11.688)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la ley de Enjuiciamiento Criminal y de Enjuiciamiento Militar de Marina.

JUZGADO NUMERO 2

Amandi (Angel), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado en Madrid, comparecerá dentro de término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2, de esta capital, Secretaría del señor Yáñez, a responder a los cargos que le resultan en el sumario que en dicho Juzgado se instruye con el número 190, de 1949, por el delito de robo.

(B.—4.004)

JUZGADO NUMERO 4

Gómez Sánchez (Manuel), de estado soltero, profesión peluquero, de veintidós años, domiciliado últimamente en Carabanchel Bajo, calle del Teniente Coronel Tella, número 5, procesado por robo en causa número 286, de 1947, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 4, Secretaría del Licenciado don Isidro Domínguez Catalán, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta capital, como preso comunicado.

(B.—4.023)

Martínez Molina (Esteban), natural de La Melgosa (Cuenca), de estado soltero, profesión jornalero, de treinta años de edad, hijo de Julián y Gabina, domiciliado últimamente en el Puente de Vallecas, calle de Manuel Maroto, número 9, procesado por hurto en causa número 151, de 1946, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 4, Secretaría del Licenciado don Isidro Domínguez Catalán, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta capital, como preso comunicado.

(B.—4.022)

JUZGADO NUMERO 16

Mora Requejo (Juan Manuel), cuyas demás circunstancias se desconocen, así como su domicilio, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 16, de los de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número 1, piso segundo, con el fin de serle notificado el auto de procesamiento dictado en el sumario 215, de 1949, por hurto a don Diego González Mellado, y llevarse a efecto su prisión, pues caso de no comparecer será declarado rebelde.

(B.—4.013)

CUELLAR

Don Luis Felipe González Cereza, Juez comarcal, en funciones del de instrucción de esta villa de Cuéllar y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que habiendo sido capturado el procesado José Ruescas Ruescas, al que se llamaba por requisitorias, quedan éstas sin efecto alguno; procesado en la causa número 9, de 1948, sobre estafa.

Y para que conste y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, en que aparecía inserta dicha requisitoria, se expide el presente en Cuéllar.

(G. C.—2.980) (B.—4.019)

JUZGADOS MUNICIPALES CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 10

Juicio verbal de faltas número 97, de 1949, por lesiones.—García Fernández (Elisa), domiciliada últimamente en la calle de Cartagena, número 105, comparecerá el día 8 de septiembre, a las doce horas, en la Sala de Audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, número 20, piso segundo, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(G. C.—2.972) (B.—3.997)

Juicio verbal de faltas número 372, de 1948, por hurto.—Gil Sánchez (Pilar), domiciliada últimamente en la calle de las Aguas, número 27, comparecerá el día 8 de septiembre, a las doce horas, en la Sala de Audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, número 20, piso segundo, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(G. C.—2.973) (B.—3.998)

Juicio verbal de faltas número 372, de 1948, por hurto.—Orgaz (Rafael), domiciliado últimamente en la calle de las Aguas, número 27, comparecerá el día 8 de septiembre, a las doce horas, en la Sala de Audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, número 20, piso segundo, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(G. C.—2.974) (B.—3.999)

Juicio verbal de faltas número 372, de 1948, por hurto.—Del Pozo García (Candelaria), domiciliada últimamente en el pueblo de Carabaña (Madrid), comparecerá el día 8 de septiembre, a las doce horas, en la Sala de Audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, número 20, piso se-

gundo, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(G. C.—2.975) (B.—4.000)

Juicio verbal de faltas número 889, de 1948, por daños.—López Ajuria (José), domiciliado últimamente en Moratines, número 2, comparecerá el día primero de septiembre, a las doce horas, en la Sala de Audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, número 20, piso segundo, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(G. C.—2.976) (B.—4.001)

Juicio verbal de faltas número 364, de 1949, por hurto.—Molina Martínez (Miguel), domiciliado últimamente en Madrid, calle Cuatro, número 4, Colonia de Almendrales, comparecerá el día 15 de septiembre, a las doce horas, en la Sala de Audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, número 20, piso segundo, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(G. C.—2.966) (B.—3.991)

Juicio verbal de faltas número 365, de 1949, por lesiones.—Angel Muñoz Yagüe, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Alenza, número 8, comparecerá el día 15 de septiembre, a las doce horas, en la Sala de Audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, número 20, piso segundo, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(G. C.—2.967) (B.—3.992)

Juicio verbal de faltas número 233, de 1949, por lesiones.—Burguillos Muñoz (Rafael), domiciliado últimamente en Madrid, calle de Berrugete, número 44 ó 48, piso primero, comparecerá el día 15 de septiembre, a las doce horas, en la Sala de Audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, número 20, piso segundo, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(G. C.—2.965) (B.—3.990)

VILLACAÑAS

El señor don Antonio Yébenes Lara, Juez comarcal de Villacañas y su comarca, por providencia del día 4 de agosto del corriente año, dictada en diligencias de juicio de faltas por estafa a la R. E. N. F. E., contra Juana Abad Serrano, se ha servido señalar para que tenga lugar el correspondiente juicio de faltas el día 8 del mes de septiembre y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Calvo Sotelo, a cuyo acto se cita por medio de la presente a la denunciada ya expresada, Juana Abad Serrano, con domicilio en Madrid, calle Cristóbal Muñoz, número 5, habiendo resultado desconocida expresada calle, según diligencias practicadas en el expediente de referencia.

(B.—4.011)

JUZGADO MILITAR REQUISITORIA

JUZGADO PERMANENTE NUM. 3
Don Emilio Monreal Martínez, Comandante de Ingenieros, Juez adjunto del Juzgado Militar Permanente número tres, de la Plaza de Madrid, sito en la calle de Piamonte, número 2,

Cita por medio del presente al paisano Antonio Carralafuente Burgos, que tuvo su último domicilio en la calle de Chamartín, número 15, contando en la actualidad veintiocho años de edad, natural de Chamartín de la Rosa, de profesión mecánico, hijo de Feliciano y de Andrea, para que se presente en este Juzgado en el plazo de ocho días, al objeto de ser notificado; advirtiéndole que, al no presentarse, se le dará como notificado.

Dado en Madrid, a 6 de agosto de 1949.—El Comandante Juez instructor, Emilio Monreal.

(B.—4.012)

Imp. Provincial. — Doctor Esquerdo, 58